

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, (Sder), Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

El señor **ARNULFO RODRÍGUEZ GÓMEZ** mediante apoderada judicial, presenta demanda Declarativa Verbal Especial con el fin de promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción extraordinaria de dominio en contra de los señores **MARIA TRINIDAD SOLANO DE SOLANO, FRANCISCO HERACLIO SOLANO GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble rural denominado "EL RETIRO" ubicado en la vereda Palo Blanco del Municipio de Zapatoca.

En auto de fecha 03 de Febrero de 2023 fue inadmitida la demanda la que fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTÍA-** instaurada mediante apoderada judicial por el señor **ARNULFO RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516.123 en contra de los señores **MARÍA TRINIDAD SOLANO DE SOLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.023.287, **FRANCISCO HERACLIO SOLANO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.207.862 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble rural denominado "EL RETIRO" ubicado en la vereda Palo Blanco del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **diez (10) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del Art. 391 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-4418, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **ANDREA JULIETH MESA POVEDA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.655.882 Expedida en Bucaramanga y T.P. de Abogada No. 203.258 del C.S.J., como apoderada judicial del Señor **ARNULFO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez